



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 277 -2024-GRA/GRTC -SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7337929-4550989-24 ampliado con escrito de Registro Nº 7378750-4550989-24 y escrito de subsanación con Registro Nº 7420668-4550989-24, tramitada por el Gerente General de la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO S.A.C., sobre Modificación de la Autorización (modificación de horarios), Baja de la Habilitacion vehicular y la Habilitacion vehicular vía incremento de flota; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0619-2014-GRA/GRTC-SGTT (09/OCT/2014) la empresa «TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO» S.A.C. con RUC Nº 20539381599 (en adelante la Empresa), obtiene autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta Arequipa – Cabanaconde y viceversa y escala comercial en Chivay y Maca por un plazo de diez (10) años.; modificada por Resolución Sub Gerencial Nº 025-2016-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 0245-2022-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 076-2023-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 150-2023-GRA/GRTC-SGTT y Resolución Sub Gerencial Nº 217-2023-GRA/GRTC-SGTT y Resolución Sub Gerencial Nº 015-2024-GRA/GRTC-SGTT; Resolución Sub Gerencial Nº 110-2024-GRA/GRTC-SGTT y Resolución Sub Gerencial Nº 156-2024-GRA/GRTC-SGTT;

Que, Mediante el expediente de Registro Nº 7337929-4550989-24 (02/SET/2024), el Gerente General de la Empresa, Señor MESIAS HUAMANI HUACALLO con DNI Nº 47760963 solicita la Habilitacion vehicular viva sustitución de flota con el vehículo de placa de rodaje Nº VCJ-964 (2016) y Baja de la Habilitacion Vehicular del vehículo de placa de rodaje Nº VOU-964 para el servicio de transporte publico regular en la ruta autorizada;

Que, mediante escrito de registro Nº 7378750-4550989-24 (12/SET/2024) la empresa presenta documentación para que sea adjuntado a su expediente principal;

Que, mediante Notificación Nº 042-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificado el 20 de setiembre de 2024, se le comunica a la empresa que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse OBSERVADO, otorgándole el plazo de tres (03) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándole las siguientes:

1. El vehículo de placa de rodaje Nº VOU-964 propuesto para ser sustituido (retirar del servicio), según consulta en la página <https://www2.sunarp.gob.pe/consulta-vehicular/inicio> registra estar a nombre de la empresa TRANSPORTES Y NEGOCIOS



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº -2024-GRA/GRTC -SGTT

**TREBOL E.I.R.L;** por lo que, su representa ya no tiene la propiedad del vehículo; conforme lo establece el artículo 26º y numeral 38.1.3 del RNAT. Consecuentemente es de aplicación lo dispuesto en el artículo 67º del citado reglamento que indica: "El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva.

(...)” (Sic). En ese sentido, no puede sustituirse un bien del cual ya no se tiene la propiedad y/o disponibilidad. Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.

Que, mediante escrito de Registro Nº 7420668-4550989-24 (24/SET/2024) la empresa presenta documentación de subsanación para ser merituado, bajo los siguientes términos:

**1. DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO INICIADO CON EL EXPEDIENTE DE REGISTRO DOCUMENTO N° 7337929 y EXPEDIENTE N° 4550989, (...).**

**CAMBIO DE PETITORIO SOLICITANDO: LA HABILITACION VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA CON EL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE N° VCJ-964 (2016), HABILITACION DE CONDUCTORES Y MODIFICACION DE HORARIOS DE SALIDAS.** (...).

**3. En cumplimiento al artículo 67º del RNAT, comunicamos a su despacho LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DEL VEHICULO DE PLACA DE RODAJE N° VOU-964 (...).**

Para la MODIFICACION DE HORARIOS solicitado en el presente expediente de incremento de flota vehicular, habilitacion de conductores y modificación de horarios, cumplimos con formular LA NUEVA PROPUESTA OPERACIONAL, (...).

Que, el artículo 200º, numeral 200.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG) señala: "el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento" y numeral 200.4 "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento" y 200.6 del mismo artículo, que regula: "la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, (...)" (énfasis). En ese sentido la administrada solicita el desistimiento a su pedido de habilitacion vehicular vía sustitución flota y baja de la habilitacion vehicular conforme al escrito de fecha 24 de setiembre de 2024, en el que, a su vez cambia de petitorio al de Habilitacion Vehicular vía incremento de flota, habilitacion de conductores y modificación de horarios, continuándose con el trámite de su solicitud conforme a su nuevo petitorio;

Que, el artículo 16º del RNAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 277 -2024-GRA/GRTC -SGTT

16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el **cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación** que se establecen en el presente Reglamento" y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda" (Sic);

Que, el numeral 20.3.1 del Reglamento citado precisa: "Que correspondan a la Categoría **M3 Clase III**, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un **peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas**. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas" (Sic). Téngase en cuenta que el vehículo propuesto es de la Categoría M3 Clase III con un peso neto vehicular de 11.2 toneladas, cumpliendo con esta condición técnica;

Que, conforme al artículo 25º, numeral 25.1.1 del RNAT "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 que señala: "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional" (Sic). A mérito de ello el Gobierno Regional de Arequipa emite la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA que en su artículo 3º indica: "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes" (Sic). En la presente, el vehículo ofertado tiene como año de fabricación el 2016;

Que, el artículo 64º del RNAT establece que: "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente" en concordancia con el art. 3 numeral 3.37 establece que: "**La Habilitación Vehicular:** Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo **cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento**. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Sic);

Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento** o sustitución de vehículos" (Sic);

Que, el artículo 67º del RNAT señala que: "El transportista autorizado está **obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia** de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el **vehículo**, para la **conclusión de la habilitación vehicular** y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



# *Resolución Sub Gerencial*

Nº 277 -2024-GRA/GRTC -SGTT

*Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario" (Sic); por lo que, en aplicación a lo dispuesto en el citado artículo corresponde la conclusión de la habilitación respecto al vehículo de placa de rodaje N° VOU-964 (2014) para que preste servicio de transporte público regular en la Región Arequipa, para lo cual adjunta el Certificado de Habilitación Vehicular (TUC) del vehículo;*

Que, el numeral 71.1 del artículo 71º del RNAT precisa: "Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" concordado con el artículo 29º que señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio del servicio de transporte terrestre; en ese sentido los conductores propuestos cumplen con los requisitos señalados en los numerales 29.1, 29.2 y 29.3 del mismo cuerpo normativo;

Que, de acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial y al escrito de subsanación la solicitante cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitación vehicular y habilitación de conductores, establecidos en el artículo 64º y 29º de la RNAT y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:

RAZÓN SOCIAL	Empresa de Transportes y Servicios Trasandino SAC.	
MOTIVO	Modificación de la Autorización (modificación de horarios), Baja de la Habilitación vehicular y la Habilitación vehicular vía incremento de flota	
MODALIDAD	Servicio Estándar (Regular).	
AMBITO SERVICIO	Regional.	
RUTA	Arequipa – Cabanaconde y viceversa	
ORIGEN	Arequipa.	
DESTINO	Cabanaconde.	
ITINERARIO	Arequipa-Yura-Patahuasi-Chasquipampa-Vizcachani-Tocra-Patapampa-Chivay-Yanque-Achoma-Maca-Pinchollo-Cabanaconde.	
ESCALA COMERCIAL	Chivay – Maca.	
FRECUENCIAS	Tres (03) diarias en cada extremo de la ruta.	
HORARIOS DE SALIDA	ANTERIOR	De Arequipa: 00:00 Horas (12:00 am), 03:00 Horas (03:00 am) y 12:30 Horas (12:30 pm). De Cabanaconde: 11:45 horas (11:45 am), 14:30 Horas (02:45 pm) y 22:30 Horas (10:30 pm).
	ACTUAL	De Arequipa: 00:00 Horas (12:00 am), 03:00 Horas (03:00 am) y 12:30 Horas (12:30 pm). De Cabanaconde: 09:00 horas (09:00 am), 11:45 Horas (11:45 am) y 22:30 Horas (10:30 pm).
FLOTA VEHICULAR	ANTERIOR	Cuatro (04) vehículos: V9V-959 (2014), VOX-960 (2014), VOQ-967 (2014) y VOU-964 (2014).
	DESHABILITADO	Un (01) vehículo: VOU-964 (2014).
	INCREMENTO	Un (01) vehículo: VCJ-964 (2016).
	ACTUAL	Cuatro (04) vehículos: V9V-959 (2014), VOX-960 (2014), VOQ-967 (2014) y VCJ-964 (2016).
FLOTA OPERATIVA	Tres (03) vehículos: VOX-960 (2014), VOQ-967 (2014) y VCJ-964 (2016).	



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUBSERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 277 -2024-GRA/GRTC -SGTT

FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V9V-959 (2014).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, (Resolución. Sub Gerencial. Nº 0619-2014-GRA/GRTC-SGTT del (09/OCT/2014)

Que son aplicables en el presente caso, lo dispuesto en el artículo 34º - Fiscalización posterior del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, numeral 34.1 que señala: *"Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones , de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado"* (Sic), y el numeral 34.3 del mismo cuerpo normativo que indica: *"En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente"* (Sic);

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 319-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (02/OCT/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 673-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (11/OCT/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declarar **PROCEDENTE** el desistimiento del procedimiento de solicitud de Habilitacion Vehicular vía sustitución de flota vehicular conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Declarar **PROCEDENTE** la Baja dando por concluido la Habilitacion Vehicular, consecuentemente procédase al retiro de la flota vehicular de la administrada del Registro, en cuanto al vehículo de placa de rodaje N°



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 277 -2024-GRA/GRTC -SGTT

V0U-964 para que preste el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito interprovincial en la Región Arequipa.

**ARTICULO TERCERO.** – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud con Registro de ingreso N° 7420668-4550989; sobre Habilitacion vehicular vía incremento vehicular con el vehículo de placa de rodaje N° VCJ-964, de la Categoría M3 Clase III y peso neto vehicular mínimo a los 8.5 toneladas para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas de ámbito interprovincial en la Región de Arequipa, en la ruta Arequipa – Cabanaconde y viceversa con escala comercial en Maca y Chivay, autorización otorgada mediante Resolucion Sub Gerencial N° 0619-2014-GRA/GRTC-SGTT (09/OCT/2014), solicitud presentada por la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO S.A.C. representada por su Gerente General, el Sr. MESIAS HUAMANI HUACALLO.

**ARTICULO CUARTO.** – Declarar **PROCEDENTE** la modificación de los horarios y la habilitacion de conductores conforme al Anexo N° 01.

**ARTICULO QUINTO.** – Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se Incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

**ARTICULO SEXTO.** – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de habilitacion de conductores para la unidad vehicular habilitada conforme al anexo 1.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG.

**ARTICULO OCTAVO.** – Disponer el registro de la presente resolución en la Página de Transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy **11 NOV 2024**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.P.C.C. A.D. JUAN VEGA PIMENTEL  
Sub Gerente de Transporte Terrestre



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# *Resolución Sub Gerencial*

**Nº 277 -2024-GRA/GRTC -SGTT**

EXP: N° 7337929-4550989-24. MODIFICACION DE LA AUTORIZACION E HABILITACION VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO S.A.C.

### ANEXO N° 01

#### 1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO S.A.C.
RUC	20539381599.
DIRECCIÓN	APV José Luis Bustamante y Rivero. sector IV SUPERMZ 16, MZ b, LT 4, distrito Cerro Colorado, prov. y departamento Arequipa.
TELEFONO	925548422.
CORREO ELECTRÓNICO	Trasandino.mj9294@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11212919 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente General: MESIAS HUAMANI HUACALLO DNI: 47760963

#### 2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UN (01) VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
VCJ-964	2016	RIMAC	13/08/25	NOTTINGHAM SAC	28/02/25	GOLDCAR	28/08/25	918988062

#### 3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: TRES (03) VEHÍCULOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V0Q-957	2014
2	V0X-960	2014
3	VCJ-964	2016

#### 4. FLOTA DE RESERVA: UN (01) VEHÍCULO:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V9V-959	2014

#### 5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHÍCULO INCREMENTADO:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
JOSE LUIZ CASTRO TINTA.	H-47252149	Alílc	16/07/2026
HECTOLSEN ARBOLU CLAVERIAS HUAHUASONCCO.	U-45301096	Alílc	30/06/2026